

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 16 DE OCTUBRE DE 1920

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

“Constantemente vienen recibiendo en este Ministerio reclamaciones y protestas numerosas de Autoridades, entidades, comerciantes y Juntas de Subsistencias de provincias, consumidores, exponiendo la grave situación que se acerca o que ya se ha planteado, por la imposibilidad de adquirir harina en los mercados o fábricas de provincias productoras al precio de ochenta y dos pesetas cien kilos con envase, alegándose por los fabricantes que no encuentran ofertas de trigos a precios que permitan vender la harina obtenida al precio fijado. En provincias productoras la solución es fácil aplicando estrictamente los artículos 51 y siguientes del reglamento de 24 de Noviembre de

1916, y con lo cual y previa la aprobación por la Superioridad de los respectivos expedientes de incautación de trigos, el problema del abastecimiento local queda resuelto. Pero la libertad en que quedan los agricultores y especuladores para verificar contrataciones de trigo a precio notoriamente excesivo, que les compensen de las posibles reducciones de beneficios originados por las incautaciones de carácter local, agrava la situación de las provincias consumidoras, a las que se hace pagar un considerable sobreprecio por el trigo y harina que necesitan adquirir para su consumo.

Tendiendo a evitar tales desigualdades, que vienen ocasionando serios trastornos en el abastecimiento de varias provincias, este Ministerio estudia la conveniencia de proceder a incautaciones de trigo para contener las constantes alzas de precio que dicho cereal viene experimentando en los mercados na-

cionales, y antes de llevar a efecto dicha medida, se servirá invitar por medio de bandos, edictos, publicaciones en *Boletín Oficial* y cuantos medios tenga a su alcance, a los poseedores de trigos de esa provincia, a ofrecer las cantidades que del mismo tengan almacenadas al precio de sesenta y cuatro pesetas los cien kilos en granero o almacén; debiendo V. S. notificarme en el plazo de diez días las ofertas que se hayan recibido para la cesión voluntaria del trigo y el tanto por ciento que ellas representen respecto de las totales existencias de trigo en la provincia, para en su vista resolver lo procedente. Al mismo tiempo se servirá remitir a la Dirección general de Agricultura, relación de declaraciones juradas de cosechas cuya cuantía exceda de tres mil fanegas de trigo, y existencias en almacenes de especuladores superiores a tal cantidad.”

En su consecuencia y al

efecto de cumplimentar este servicio en la forma que se interesa, requiero por la presente a los Alcaldes, Secretarios municipales, almacenistas de trigo y productores de este cereal de la provincia, haciéndoles saber:

1.º Todos los Alcaldes de la provincia, por conductor de la Secretaría requerirán a cuantos tenedores de trigo existan en el término municipal, bien sean productores, bien simples rentistas o almacenistas a fin de que manifiesten la cantidad de dicho cereal que ofrecen al precio de 64 pesetas, los cien kilos en granero.

El resultado de este requerimiento se irá anotando en un acta certificada que al efecto se levantará y que será firmada por el Alcalde, el Secretario y los requeridos o a ruego de éstos por dos vecinos cuando aquéllos no supieren firmar.

En dicha acta se hará constar asimismo la cantidad de trigo que cada uno

de los requeridos tiene en su poder a la fecha del requerimiento, o en su caso el nombre de los que no quieran manifestarlo, así como de quiénes no ofrezcan cantidad alguna del declarado con las razones que alega para no ofrecerlo.

2.º Estas actas serán remitidas a esta Presidencia antes del día 25 del corriente, siendo responsables conjuntamente el Alcalde y Secretario de la demora en el envío.

3.º La infracción de lo anteriormente dispuesto se castigará con la multa

de la provincia, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, a cuantos tenedores de trigo existan en el término municipal, bien sean productores, bien sim- ples rentistas o almacenis- tas a fin de que manifiesten la cantidad de dicho cereal que ofrecen al precio de 64 pesetas los cien kilos en granero.

El resultado de este requerimiento se irá anotando en un acta certificada que al efecto se levantará y que será firmada por el Alcalde, el Secretario y los requeridos o a ruego de éstos por dos vecinos que no adquieran no adquieran firmar.

En dicha acta se hará constar asimismo la cantidad de trigo que cada uno

prevenida en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias (500 a 5.000 pesetas,) la que será impuesta no solo a los Alcaldes y Secretarios que incumplan el servicio, sino a aquellos tenedores de trigo que se nieguen a facilitar los datos que se les

interese u oculten los verdaderos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pudiera incurrir con arreglo a las demás disposiciones del ramo.

4.º Este servicio por responder a atenciones de índole distinta a las que

de precio de las provincias, para en su vista resolver lo procedente. Al mismo tiempo se servirá remitir a la Dirección general de Agricultura, relación de declaraciones juradas de cosechas cuyas cuantías exceda de tres mil fanegas de trigo, y existencias en almacenes de especuladores superiores a tal cantidad.

En su consecuencia y al

motivaron las anteriormente interesadas, no se entenderá en ningún caso suplido con relaciones ya remitidas; debiendo significar al propio tiempo que no bastará el que por los Sres. Alcaldes incluso poniendo de manifiesto el libro de registro de salida

se manifieste que han cumplido este servicio, sino lo justifican debidamente con el recibo en correos de haber sido certificado.

Dada la importancia que entraña el cumplimiento de este servicio, encargo a los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad a la pre-

trataciones de trigo a precio notoriamente excesivo, que les compensen de las posibles reducciones de beneficios originados por las incitaciones de carácter local, agrava la situación de las provincias con sumidores a las que se hace pagar un considerable sobreprecio por el trigo y harina que necesitan adquirir para su consumo.

Tendiendo a evitar tales desigualdades, que vienen ocasionando serios trastornos en el abastecimiento de varias provincias, este Ministerio estudia la conveniencia de proceder a incitaciones de trigo para contener las constantes alarmas de precio que dicho cereal viene experimentando en los mercados na-

sente Circular, empleando los medios que en cada lugar haya costumbre, o bien notificándolo personalmente a todos y a cada uno de los interesados para que no pueda nadie alegar ignorancia con el fin de evitarme el doloroso, pero imprescindible deber, de imponer y hacer efectivas las sanciones antes dichas y con las que desde luego quedan conminados.

Segovia, 15 de Octubre de 1920.

El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA

Constantemente vienen recibidos en este Ministerio reclamaciones y protestas numerosas de Auto- ridades, entidades, comerciantes y Juntas de Subsistencia de provincias, con sumidores, exponiendo la grave situación que se avera-za o que ya se ha planteado, por la imposibilidad de adquirir harina en los mercados o fábricas de provincias productoras al pro-

IMPRESA PROVINCIAL
los cien kilos con envase, alegándose por los labri- gantes que no encuentran ofertas de trigo a precios que permitan vender la harina obtenida al precio fijado. En provincias productoras la solución es fácil aplicando estrictamente los artículos 51 y siguientes del reglamento de 24 de Noviembre de